

apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos para la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos destinados a la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones de tres millones trescientas veintidós mil ciento noventa y tres pesetas se abonará por dos millones quinientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y nueve céntimos, más ciento noventa y cuatro mil ciento una pesetas con veintinueve céntimos, con cargo a la numeración funcional económica trescientos once-setecientos once, y por quinientas cincuenta y un mil seiscientos siete pesetas imputadas a la numeración trescientos once-trescientos quince, ambas de la Sección dieciséis del vigente presupuesto de pagos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2357 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, por carcer de escudo propio en el que se perpetúan los hechos históricos más importantes de la villa y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado, primero, de gules, el castillo de plata; segundo, de plata; la cruz de gules, cargada de cinco leones de oro. Al timbre, corona de Marques.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2358 1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento de determinados servicios.

Los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) acordaron con el quorum legal constituir una Mancomunidad intermunicipal para la prestación de determinados servicios, en atención a la similitud y proximidad de ambas ciudades y consiguiente posibilidad de evitar duplicidades en los mismos.

Se previene para su denominación la de Mancomunidad intermunicipal de Sabadell-Tarrasa y se fija su capitalidad

alternativamente por rotación cada dos años en ambos Municipios.

Los servicios que se tratan de mancomunar resultan de la competencia municipal, y los Estatutos propuestos recogen los varios aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que contravengan normas de rango superior, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento y prestación de los servicios de plan de extensión y urbanización de las zonas colindantes, comunicaciones interurbanas, matadero, mercado de abastos, central lechera, parque de bomberos, casa de salud, centros de enseñanza media, abastecimiento de aguas y recogida y transformación de basuras, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2359 1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) para el establecimiento del Servicio contra Incendios.

Los Ayuntamientos de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) adoptaron acuerdos, con el quorum legal, de constituir una Mancomunidad intermunicipal para el establecimiento del Servicio contra Incendios, a fin de aunar sus posibilidades económicas, insuficientes por sí solas para prestar el servicio.

Los Estatutos propuestos cumplimentan las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, estableciendo el régimen orgánico, funcional y económico, necesario para el funcionamiento de la Mancomunidad, y no contienen contravención legal alguna. Fijan su capitalidad en Zarauz y como denominación la de Mancomunidad Comarcal de Zarauz.

El expediente mereció favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) para el establecimiento del Servicio contra Incendios, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2360 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, para legalizar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de proceder a la legalización oficial del escudo de armas que venía utilizando, recogiendo con adecuada simbología las características históricas más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de escudo para la villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, para legalizar su privativo escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente: propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo mantelado; primero, de gules, el ancla de plata; segundo, de azul, el castillo de oro aclarado de azul; tercero, de azul, el muro de oro, almenado de tres almenas, campaña de azul con tres fajas ondeadas de plata. Cuadrilongo, con la parte inferior redondeada y sin lambrequines. Timbrado de Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2861/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San Severiano (Cádiz-capital), con presupuesto total de siete millones cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas treinta y dos pesetas con setenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de seis millones setecientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas quince pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil doscientas veintidós pesetas con treinta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, más veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos a que ascienden los honorarios ya abonados de redacción del proyecto, siendo el valor asignado al solar de trescientas setenta y tres mil trescientas setenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2862/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alosno (Huelva).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alosno (Huelva) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alosno (Huelva), con presupuesto total de un millón trece mil ochenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de ochocientos dieciocho mil cuatrocientas treinta pesetas con cincuenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil trescientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos en la forma siguiente: Ciento cuarenta y cuatro mil pesetas en metálico para ayuda de las obras y cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2863/1963, de 31 de octubre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Outes (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Outes (La Coruña) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Outes (La Coruña), con presupuesto total de un millón cuatrocientas doce mil doscientas cincuenta pesetas con veintitrés céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se